

PLENO

09/10/12

329/12
pleno 9/10/12

SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE ACTA Y MUESTRA DE DISCONFORMIDAD O CONFORMIDAD.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

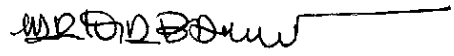
AYUNTAMIENTO CORDOBA
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

PARA PODER MOSTRAR MI CONFORMIDAD CON RESPECTO AL ACTA CORRESPONDIENTE AL PLENO ORDINARIO DE 13 DE DICIEMBRE DE 2011, Y PREVIO COTEJO POR PARTE DEL SEÑOR SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, SOLICITO LA RECTIFICACIÓN DEL ACTA MEDIANTE COMPLEMENTO, Y EN BASE A ELLO, QUE CUANDO EN LA PÁGINA 24 SE HACE CONSTAR LA INTERVENCIÓN DEL SEÑOR GÓMEZ, SE INCLUYAN LAS SIGUIENTES PALABRAS PRONUNCIADAS LITERALMENTE POR EL CITADO CONCEJAL:

"NOSOTROS, NUESTRO PARTIDO, EL PARTIDO DE UNIÓN CORDOBESA, TODOS LOS QUE HEMOS VOTADO A UNIÓN CORDOBESA, ESTAMOS A FAVOR DEL PARTIDO POPULAR".

ES CUESTIÓN DE INTERÉS PRIMORDIAL, PUES SOLICITÉ EN SU DÍA LA APERTURA DE UN EXPEDIENTE DISCIPLINARIO AL SEÑOR GÓMEZ POR ENTENDER QUE UNA DECLARACIÓN DE ESTA NATURALEZA COMPROMETE GRAVEMENTE LA INDEPENDENCIA POLÍTICA DE UNIÓN CORDOBESA Y SU COMPROMISO ELECTORAL. POR TANTO, SI NO FUEREN INCLUIDAS ESTAS PALABRAS, HABIENDO SIDO PRONUNCIADAS COMO FUERON, Y TENIENDO RELEVANCIA JURÍDICA SU INCLUSIÓN, VENDRÍA ELLO A AFECTAR AL EJERCICIO DE MIS DERECHOS, Y POR TANTO NO QUEDARÍA APROBADA EL ACTA CON MI CONFORMIDAD. EN CAMBIO, UNA VEZ INCLUIDAS, MUESTRO CONFORMIDAD.

ATENTAMENTE,



CARLOS BAQUERÍN ALONSO

CONCEJAL

Pleno 9/10/12
351/12

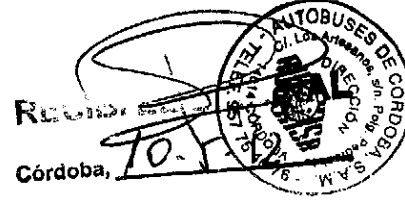
DILIGENCIA: Para hacer constar que el Pleno Ordenario, de 9/10/12, ha tomado como momento de este presente informes.

El Secretario General del Pleno
AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Secretaría del Pleno

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capital: 1.4071 - Córdoba
Tel. 957 99 99 00 Ext. 7923 7151 o 7344
Fax. 957 99 99 21
Intervención administrativa@ayuncordoba.es



INFORME DE INTERVENCION GENERAL

ASUNTO: CUENTAS ANUALES DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL AUCORSA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2011. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

NORMATIVA APLICABLE:

- TRLRHL (Rd Leg 2/2004 de 5 de marzo). Según el artículo 209 las cuentas de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de las entidades locales serán, en todo caso las que deban elaborarse de acuerdo con la normativa mercantil y formarán parte de la Cuenta General de la entidad local.

- IC (ORDEN EHA 4041/2004 de 23 de noviembre). Regla 99. Las cuentas anuales de las sociedades mercantiles serán las previstas en el Plan Genral de Contabilidad de la empresa española (PGC Rd 1514/2007 de 16 de noviembre).

- TEXTO REFUNDIDO LEY GENERAL DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA (Rd leg 2/2007 de 28 de diciembre)

- REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY 18/2001 DE 12 DE DICIEMBRE DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN SU APLICACION A LAS ENTIDADES LOCALES

INFORME:

PRIMERO: Con fecha 9 de mayo de 2012 han sido remitidas a esta Intervención General propuesta de las Cuentas Anuales de la sociedad municipal AUCORSA correspondientes al ejercicio 2011 para su preceptivo informe con carácter previo a su elevación a la Junta General.

El 27 de abril de 2009 y con posterioridad, el 4 de mayo de 2010, se recibieron en esta Intervención General informes del Ministerio de Economía y Hacienda (Intervención General de la Administración del Estado), relativos a la clasificación de las unidades públicas dentro de los distintos sectores de la Contabilidad Nacional al objeto de dar cumplimiento al artículo 3 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre de 2007, que establece que "El Instituto Nacional de Estadística, junto con la Intervención General de la Administración del Estado, como órganos competentes en la elaboración de las cuentas nacionales de las unidades que



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Calle Larios, 1 14071 - Córdoba
Tel: 957 49 99 00 Ext: 7923 7151 o 7344
Fax: 957 49 99 21
Intervencion.administracion@ayuntcordoba.es

componen el sector de las Administraciones Públicas, y con la colaboración técnica del Banco de España, efectuarán la clasificación de los agentes del sector público local, a los efectos de su inclusión en las categorías previstas en el artículo 4.1 o en el artículo 4.2, del presente reglamento."

Según este informe AUCORSA es clasificada dentro de las Unidades dependientes incluidas en el sector de las Sociedades no financieras, por lo que según esta clasificación coincide con la realizada en un primer momento por esta Intervención General, que dedujo que esta Sociedad Municipal se encuadraba dentro de los entes del artículo 4.2 por considerar que la misma, conforme a los criterios del SEC 95 presta servicios financiados mayoritariamente con ingresos de mercado.

SEGUNDO: Según establece el artículo 16 del citado Reglamento de Estabilidad Presupuestaria la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los aspectos financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2.

TERCERO: Según el artículo 15.2 se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, es decir que, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable no incurran en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad del artículo 4.1 a quien corresponda aportarlos (artículo 24 del Reglamento de Estabilidad).

CUARTO: En relación a las subvenciones a las explotación recogidas en el punto 14.3 de la Memoria, esta Intervención opina, tal y como informó en años anteriores, que debería de analizarse su posible sujeción al IVA, puesto que en la Ley 37/1992 que regula el Impuesto sobre el Valor Añadido en su artículo 78 relativo a la Base Imponible, dispone que "La base imponible del impuesto estará constituida por el importe total de la contraprestación de las operaciones sujetas al mismo". Y en el apartado 2 de ese artículo relativo a lo que incluye el concepto de contraprestación, en el punto 3º establece "Las subvenciones vinculadas directamente al precio de las operaciones sujetas al impuesto", estando la actividad de transporte sujeta al IVA.

QUINTO: A la vista de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias presentada por la Sociedad Municipal AUCORSA, se observa que se han producido pérdidas en el ejercicio por importe de 2.520.347 €.

En el ejercicio 2009 se realizó una operación de reducción de capital, a través de la cual se absorvieron pérdidas de ejercicios anteriores con cargo al Capital Social, por haber quedado reducido el patrimonio neto por debajo del 50% del Capital Social.

Según el artículo 24.1 del Reglamento de estabilidad se considera que las entidades comprendidas en el ámbito del artículo 4.2 del Reglamento, caso en el que en



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares. 1. 14071 – Córdoba
Tel. 957 49 99 00. Ext. 7923. 7151 ó 7344
Fax. 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

estos momentos se encuentra clasificada AUCORSA, están en situación de desequilibrio cuando incurran en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad del Ayuntamiento.

A la vista de las Cuentas Anuales se aprecia que esta Sociedad se encuentra en situación de desequilibrio financiero, en los términos del artículo anteriormente citado, puesto que las citadas pérdidas no estaban previstas en el Presupuesto del Ayuntamiento para 2011 prorrogado 2010.

En los estados previsionales de AUCORSA para 2011 se preveían unas pérdidas de 1.81.979 €, habiéndose desviado de esta cifra resultando definitivamente una cifra que supera la previsión inicial, figurando en las Cuentas Anuales un Resultado del ejercicio neto de 2.520.347 €.

En el informe de estabilidad presupuestaria que se elaboró a las cuentas anuales 2011 se expresó lo siguiente:

"Tal y como se manifestó en el informe al primer borrador de los estados previsionales de AUCORSA, y como se ha expresado en el informe a las cuentas anuales del ejercicio 2010, la evolución de la comparativa entre Ingresos Propios (volumen de cifra de negocios) con la subvención de explotación recibida una vez se analicen las Cuentas Anuales de esta sociedad municipal nos hace plantearnos si esta sociedad pasaría a ser considerada como "no de mercado" y si entraría o no a formar parte del perímetro de consolidación dentro del sector "administraciones públicas" según se determine en base a los criterios SEC 95 aplicables, dando cuenta a la IGAE a los efectos oportunos."

Concluimos el citado informe con la siguiente recomendación: *"A la vista de los datos de este expediente y de las pérdidas previstas, esta Intervención entiende que nos hallamos ante una situación de desequilibrio y debería aprobarse un Plan de saneamiento, previsto en el artículo 24 del Reglamento de Estabilidad, dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha de aprobación de las cuentas por el Órgano competente."*

De los datos presentados se puede comprobar que, no sólo se han obtenido pérdidas, sino que éstas han sido superiores a las previstas, nos reiteramos en la absoluta necesidad de revisar las medidas que se han adoptado para sanear las cuentas de esta Sociedad, dado que las mismas han resultado ineficientes para lograr contener el resultado negativo.

Nos reiteramos en la apreciación que hicimos el pasado año, en el sentido en que dado la forma en la que se está financiado esta Sociedad Municipal pudiera desprenderse que, quizás, debiera estar clasificada como ente público dependiente, que son aquéllos que no se financian mayoritariamente con ingresos de mercado.



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1 14071 - Córdoba
Tel: 957 49 95 00, Ext: 7923, 7151 o 7344
Fax: 957 49 95 21
Intervencion.administracion@ayuncordoba.es

Por parte de esta Intervención se dará traslado, a la Intervención General del Estado, órgano competente junto con el Instituto Nacional de Estadística para efectuar la clasificación entre entes dependientes, aquellos que no se financian mayoritariamente con ingresos de mercado, y entes no dependientes, aquellos en los que no se da esta circunstancia, a efectos del Reglamento de Estabilidad Presupuestaria, para que analicen si han de modificar la clasificación inicialmente realizada de esta Sociedad.

En Córdoba, a 10 de mayo de 2012
La Interventora General
Fdo: Paloma Pardo Ballesteros.



**ASUNTO: CUENTAS ANUALES DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL EMACSA
CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2.011.**

**CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD
PRESUPUESTARIA.**

FECHA: 23 de marzo de 2012.

NORMATIVA APLICABLE.

- REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004 – TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY
REGULADORA DE HACIENDAS LOCALES (TRHL)

- INSTRUCCIÓN DE CONTABILIDAD (ORDEN EHA 4041/2004 de 23 de noviembre)

- PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD (REAL DECRETO 1514/2007 de 16 de
noviembre)

- TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL PRESUPUESTARIA (RDL 2/2007 de
28 de diciembre)

- REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY GENERAL PRESUPUESTARIA EN
SU APLICACIÓN A LAS ENTIDADES LOCALES (REAL DECRETO 1463/2007 de 2
de noviembre de 2007)

Con fecha 21 de marzo han sido remitidas a esta Intervención Delegada propuesta de formulación de las Cuentas Anuales de la Sociedad Municipal EMACSA correspondientes al ejercicio 2011 para su preceptivo informe con carácter previo a su formulación y posterior aprobación.

La propuesta de cuentas presentada, tal como está estipulado en el artículo 209 del TRHL, son las que deben elaborarse de acuerdo con la normativa mercantil y formarán parte de la Cuenta General del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Las cuentas que se presentan son las previstas en el Plan General de Contabilidad de la Empresa española tal como recoge la Instrucción de Contabilidad en su Regla 99.

EMACSA fue clasificada, desde el 27 de abril de 2.009, por el Instituto Nacional de Estadística junto con la Intervención General del Estado, relativo a la clasificación de las unidades públicas dentro de los distintos sectores de la Contabilidad Nacional. La clasificación de EMACSA está dentro de las Sociedades no financieras, es decir, entre las incluidas en el artículo 4.2 al considerar que presta servicios financiados mayoritariamente con ingresos de

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Secretaría del Pleno

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

mercado. Para cada una de las entidades encuadradas en el artículo 4.2. el artículo 16 del Reglamento de Estabilidad Presupuestaria establece que la Intervención de la Entidad elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por órgano competente.

Según el artículo 15.2 del citado Reglamento, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas aprueben sus cuentas de Pérdidas y Ganancias en situación de equilibrio financiero, es decir que, de acuerdo con el Plan de Contabilidad que les sea aplicable, no incurran en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad del artículo 4.1 a quien corresponde aportarlos (artículo 24 del Reglamento de Estabilidad).

En base a lo anterior y a la vista de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias presentada por la Sociedad Municipal EMACSA, se observa un resultado antes de impuestos positivo de **4.427.250,-€** y un resultado del ejercicio de **4.414.927,-€** por lo que no se aprecia que se encuentre en situación de desequilibrio financiero y se cumple el objetivo de estabilidad previsto en la normativa citada, presentando también un importante incremento del Fondo de Maniobra respecto al de 2010, debido, sobre todo, al incremento de los fondos propios y la disminución de las deudas a corto plazo por cumplimiento de la Ley de morosidad.

LA INTERVENTORA DELEGADA.

URBANISMO
DE EMACSA,
Fdo.: Esther Sancho Alonso





**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capituaires. 1. 14071 ~ Córdoba
Tel. 957 49 89 00, Ext. 7323, 7151 o 7344
Fax. 957 49 89 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

INFORME DE INTERVENCION GENERAL

**ASUNTO: CUENTAS ANUALES DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL SADECO
CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2011. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE
ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**

NORMATIVA APLICABLE.-

- TRLRHL (Rd Leg 2/2004 de 5 de marzo). Según el artículo 209 las cuentas de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de las entidades locales serán, en todo caso las que deban elaborarse de acuerdo con la normativa mercantil y formarán parte de la Cuenta General de la entidad local.

- IC (ORDEN EHA 4041/2004 de 23 de noviembre). Regla 99. Las cuentas anuales de las sociedades mercantiles serán las previstas en el Plan General de Contabilidad de la empresa española (PGC Rd 1514/2007 de 16 de noviembre).

- Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

- Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las entidades locales

ANTECEDENTES.-

Se presenta para su informe expediente relativo a las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2011, compuestas por el balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y la memoria.

Las citadas cuentas fueron formuladas en sesión del Consejo de Administración celebrada el 30 de marzo de 2012, y elevadas la Junta General el 5 de junio pasado.



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares. 1. 14071 – Córdoba
Tel: 957 49 89 00, Ext: 7923, 7157 o 7144
Fax: 957 49 89 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

En este momento, y una vez elaborado el informe de estabilidad presupuestaria a nivel consolidado, de las entidades que forman el perímetro de consolidación, procedemos a la elaboración del informe de estabilidad individualizado, de las comprendidas en el artículo 4.2 del Reglamento de estabilidad, entre las que se encuentra la Sociedad Municipal SADECO.

En relación a los resultados negativos de ejercicios anteriores experimentados por esta Sociedad Municipal, el correspondiente al año 2009 se saneó con cargo a la Reserva Legal, tal y como la Ley de Sociedades Anónimas en su artículo 214.2 dispone *"La reserva legal, mientras no supere el límite indicado, sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin."*

En cambio los resultados negativos de 2010 no pudieron sanearse con esta fórmula, puesto que la Reserva legal era de 134.200'00 euros, y las pérdidas supusieron un importe de 1.675.029 euros, claramente superiores a la actual cifra de Reserva Legal. Este año, al igual que el anterior, las pérdidas son superiores a la Reserva Legal, en concreto han ascendido a 1.445.368'00 €.

De las Cuentas Anuales de SADECO de 2011 se observa lo siguiente:

- Deuda a Largo Plazo 1.700.075'00 €
- Deuda a Corto Plazo 9.126.668'00 €
- Acreedores a Corto Plazo 7.222.418'00 €

Se dice que hay equilibrio financiero cuando los elementos patrimoniales presentan estabilidad económica, esto es, existen recursos líquidos suficientes como para la satisfacción de las obligaciones del pasivo conforme vayan venciendo y sean exigibles. Esto se consigue fundamentalmente cuando el fondo de maniobra es positivo, es decir, cuando el pasivo fijo (la suma de los recursos propios más el endeudamiento a largo y medio plazo), es superior al activo fijo (la suma del inmovilizado material más las inversiones realizadas a medio y largo plazo).

Si sumamos las magnitudes de Patrimonio Neto (19.977.780'00 €) y Deudas a Largo plazo (1.700.075'00), obtenemos 21.677.855'00 €, lo cual en este caso es inferior al activo fijo 29.811.685'00 €, por lo que el fondo de maniobra es negativo, es decir, podría deducirse de las anteriores cifras que, el activo fijo se está financiando con deuda a corto plazo.

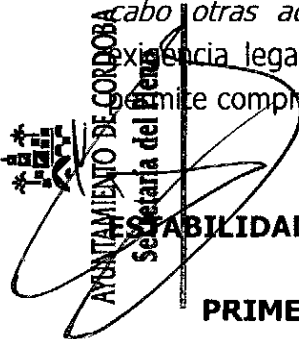


AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares. 1. 14071 – Córdoba
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 o 7344
Fax: 957 49 99 21
Intervencion.administracion@ayuncordoba.es

Por otro lado con respecto a la Contabilidad de esta Sociedad, según el artículo 8.1 de la Ley 4/2007 de 3 de abril de Transparencia Financiera "*Una empresa estará obligada a llevar cuentas separadas, a los efectos de esta Ley, cuando las Administraciones públicas de ámbito estatal, autonómico o local le hayan concedido derechos especiales o exclusivos o le hayan confiado la gestión de un servicio de interés económico general, reciba cualquier tipo de compensación por gestionar ese servicio de interés económico general o explotar esos derechos especiales o exclusivos y lleve a cabo otras actividades.*" Entendemos que SADECO debería dar cumplimiento a tal exigencia legal, sin embargo, la información remitida a esta Intervención General, no permite comprobar esta circunstancia.



ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

PRIMERO.-

Según establece el artículo 16 del citado Reglamento de Estabilidad Presupuestaria la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2 .

SEGUNDO.-

Según el artículo 15.2 se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, es decir que, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable no incurran en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad del artículo 4.1 a quien corresponda aportarlos (artículo 24 del Reglamento de Estabilidad).

TERCERO.-

A la vista de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias presentada por la Sociedad Municipal SADECO, se observa como existe un resultado negativo en la cuenta de pérdidas y ganancias de 1.445.368'00 €.

En los estados previsionales figuraba que el resultado del ejercicio iba a ser de cero, y a la vista de la evolución de los resultados, existe un desequilibrio financiero,



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capituaries. 1. 14071 - Córdoba
Tel. 957 49 99 00. Ext. 7023 7151 ó 7344
Fax. 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

puesto que estas pérdidas no estaban previstas inicialmente, tal y como define el equilibrio financiero el Reglamento de Estabilidad presupuestaria.

Esta situación de desequilibrio conllevará la elaboración, bajo la supervisión de los servicios competentes del Ayuntamiento, de un plan de saneamiento para corregir el desequilibrio, entendiéndose por tal que la entidad elimine pérdidas o aporte beneficios en el plazo de tres años. (Artículo 24.1 del Reglamento de Estabilidad)

No obstante lo anterior, dado que las cuentas anuales fueron elevadas a la Junta General el 5 de junio, fecha posterior a la entrada en vigor de la nueva Ley de estabilidad y sostenibilidad financiera que se produjo el 1 de mayo, este plazo ha pasado a ser de un año. *En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, ... la administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en un año el cumplimiento de los objetivos ...*" (art. 21.1 Ley Estabilidad). Dicho plan ha de ser aprobado por el Pleno de la Corporación, y en caso de que no ser aprobado en el plazo previsto para ello (dos meses desde su presentación), conllevaría la aplicación de las medidas coercitivas estipuladas en el artículo 25 de la citada Ley).

CUARTO.-

La Sociedad Municipal SADECO aprobó un plan de Saneamiento Financiero para el periodo 2012-2014, que fue informado por esta Intervención General el 13 de octubre, en el que se concluía: *"Una vez aprobado este Plan por el Órgano competente de la Sociedad Municipal SADECO, y en cumplimiento del artículo 24.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, deberá presentarse el citado Plan a la aprobación del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, por ser la entidad de la que depende esta Sociedad, en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de aprobación de las cuentas por la Junta General u órgano competente.*

En el último párrafo del artículo 24.2 del citado Reglamento se dispone que "Una vez aprobado por el Pleno, el plan de saneamiento se someterá a los mismos requisitos de aprobación y seguimiento establecidos para los planes económico-financieros de la correspondiente entidad local."

Por lo tanto entendemos que, a la vista del citado precepto, sería conveniente constituir una comisión de seguimiento que evaluara el desarrollo y cumplimiento de las medidas incluidas en el presente Plan."



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**
INTERVENCION GENERAL

Capitulares. 1. 14071 – Córdoba
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 o 7344
Fax: 957 49 99 21
Intervencion.administracion@ayuncordoba.es

El citado plan de viabilidad se aprobó con motivo de las pérdidas en las que incurrió la sociedad en las cuentas anuales de 2010 y estados previsionales de 2011. El plan tiene una vigencia temporal de tres años de conformidad con la anterior legislación en materia de estabilidad presupuestaria.

El ejercicio 2011 no estaba incluido en el ámbito de este plan y esta sociedad fue excluida del Plan Económico-Financiero 2009-2011 que tenía aprobado el Ayuntamiento, dándose además la circunstancia de que de las cuentas anuales del año 2011 se deducen nuevas pérdidas a sanear.

Y como hemos expuesto en otro apartado de este informe, la nueva legislación en materia de estabilidad que entró en vigor el 1 de mayo de 2011, con anterioridad a la elevación de las cuentas anuales a Junta General, establece el periodo máximo para volver a la senda del equilibrio en un año: *"En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en un año el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo."* (artículo 21.1 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera)

Por lo que, a juicio de esta Intervención, se debería llevar a cabo la elaboración de un nuevo plan, al objeto de que incluya las pérdidas correspondientes al ejercicio 2011 y establezca el margen temporal de un año para la vuelta al equilibrio.

Según el Reglamento de estabilidad, los planes de saneamiento para corregir desequilibrios de las Sociedades mercantiles de mercado, como es el caso en el que actualmente está encuadrado SADECO, han de ser aprobados por el Pleno y someterse a los mismos requisitos de aprobación y seguimiento establecidos para los planes económico-financieros de la correspondiente entidad local.

Estos requisitos, según el artículo 23.1 de la Ley de Estabilidad presupuestaria, son los siguientes: *"serán presentados ante los órganos contemplados en los apartados siguientes en el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento ... Estos planes deberán ser aprobados por dichos órganos en el plazo máximo de dos meses desde su presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento..."*

...



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Tél. 957 49 99 00 Ext. 7823 7151 o 7244
Fax: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

4. Los Planes económicos-financieros elaborados por las Corporaciones Locales deberán estar aprobados por el Pleno de la Corporación. Los correspondientes a las corporaciones incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales serán remitidos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su aprobación definitiva y seguimiento, salvo en el supuesto de que la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se encuentre la Corporación Local tengan atribuida en su Estatuto de Autonomía la competencia de tutela financiera sobre las entidades locales."

CONCLUSIONES.-

El incumplimiento, no sólo de la elaboración del Plan, sino la falta de su presentación, la falta de aprobación o de incumplimiento del plan económico-financiero, conlleva la puesta en marcha de las medidas coercitivas previstas en el artículo 25 de la Ley de Estabilidad y Sostenibilidad Financiera, de ahí deriva la máxima importancia, no sólo de que se lleve a cabo su elaboración, para lo cual se dispone del plazo de un mes desde que se ponga de manifiesto su incumplimiento, lo cual se hace a través de este informe preceptivo (artículo 16.2 del Reglamento de estabilidad), sino de que el mismo se presente para su aprobación por el Pleno de la Corporación.

Es todo lo que se tiene a bien informar, en Córdoba a dieciocho de septiembre de dos mil doce.

La Interventora General
Fdo: Paloma Pardo Ballesteros.



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Intervención General



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Tel. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervencion.administracion@ayuncordoba.es

INFORME DE INTERVENCION GENERAL

**ASUNTO: CUENTAS ANUALES DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL
MERCACÓRDOBA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2011. CUMPLIMIENTO
DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**

NORMATIVA APLICABLE:

Decreto 10/2004 (ORDEN EHA 4041/2004 de 23 de noviembre). Regla 99. Las cuentas anuales de las sociedades mercantiles serán las previstas en el Plan Genral de Contabilidad de la empresa española (PGC Rd 1514/2007 de 16 de noviembre).

- Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

- REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY 18/2001 DE 12 DE DICIEMBRE DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN SU APLICACION A LAS ENTIDADES LOCALES

PRIMERO: El 11 de mayo de 2010, se recibió en esta Intervención, comunicación del Ministerio de Economía y Hacienda, Intervención General de la Administración del Estado, de fecha 4 de mayo, en el que, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Estabilidad, que establece que *"El Instituto Nacional de Estadística, junto con la Intervención General de la Administración del Estado, como órganos competentes en la elaboración de las cuentas nacionales de las unidades que componen el sector de las Administraciones Públicas, y con la colaboración técnica del Banco de España, efectuarán la clasificación de los agentes del sector público local, a los efectos de su inclusión en las categorías previstas en el artículo 4.1 o en el artículo 4.2, del presente reglamento."* realizando la clasificación institucional de las unidades que integran el sector público local.

En el citado informe MERCACÓRDOBA mantiene la clasificación como Unidad dependiente incluida en el sector de las Sociedades no Financieras (art. 4.2 del Reglamento de Estabilidad), clasificación que coincide con la realizada por esta Intervención General.



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Tel. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax. 957 49 99 21
Intervención.administracion@ayuncordoba.es

En esta Sociedad Municipal la participación del Ayuntamiento es mayoritaria, porque representa el 51%, no siendo por tanto íntegramente de capital municipal.

SEGUNDO: Según establece el artículo 16 del citado Reglamento de Estabilidad Presupuestaria la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2.

TERCERO: Según el artículo 15.2 se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, es decir que, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable no incurran en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad del artículo 4.1 a quien corresponda aportarlos (artículo 24 del Reglamento de Estabilidad).

CUARTO: A la vista de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias presentada por la Sociedad Municipal MERCACÓRDOBA, se observa como existe un resultado positivo del ejercicio de 277.737'35 €, por lo que no se aprecia que se encuentre en situación de desequilibrio financiero cumpliéndose el objetivo de estabilidad previsto en la normativa citada anteriormente.

Lo que se informa a los efectos oportunos, en Córdoba a diez de septiembre de dos mil doce.

LA INTERVENTORA GENERAL,
Fdo: Paloma Pardo Ballesteros.



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares. 1 14011 - Córdoba
Tel: 957 49 99 00 Ext: 7923, 7151 e 7344
Fax: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuntcordoba.es

INFORME DE INTERVENCION GENERAL

**ASUNTO: INFORME COMPLEMENTARIO A CUENTAS ANUALES DE LA
SOCIEDAD MUNICIPAL AUCORSA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2011.
CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**

NORMATIVA APLICABLE:

.- TRLRHL (Rd Leg 2/2004 de 5 de marzo). Según el artículo 209 las cuentas de sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de las entidades locales serán, en todo caso las que deban elaborarse de acuerdo con la normativa mercantil y formarán parte de la Cuenta General de la entidad local.

.- IC (ORDEN EHA 4041/2004 de 23 de noviembre). Regla 99. Las cuentas anuales de las sociedades mercantiles serán las previstas en el Plan Genral de Contabilidad de la empresa española (PGC Rd 1514/2007 de 16 de noviembre).

.- Ley Orgánica 2/2012 de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

.- Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las entidades locales

ANTECEDENTES.-

Una vez elaborado por esta Intervención General el informe relativo al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria a nivel consolidado, se emite por esta Intervención General informe complementario relativo al cumplimiento del objetivo de estabilidad de esta Sociedad no incluida en el perímetro de consolidación, sino encuadrada en el artículo 4.2 del Reglamento de Estabilidad, con motivo de las nuevas medidas incluidas en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera, cuya entrada en vigor se produjo en el mes de mayo.

Tal y como manifestamos en el anterior informe "A la vista de las Cuentas Anuales se aprecia que esta Sociedad se encuentra en situación de desequilibrio financiero, en los términos del artículo anteriormente citado, puesto que las citadas



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares 1.14071 - Córdoba
Tel 957 49 99 00, Ext 7923 7151 ó 7244
Fax 957 49 99 27
intervencion.administracion@ayuntcordoba.es

pérdidas no estaban previstas en el Presupuesto del Ayuntamiento para 2011 prorrogado 2010.

En los estados previsionales de AUCORSA para 2011 se preveían unas pérdidas de 1.181.979 €, habiéndose desviado de esta cifra resultando definitivamente una cifra que duplica la previsión inicial, figurando en las Cuentas Anuales un Resultado del ejercicio negativo de 2.520.347 €."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

Esta situación de desequilibrio conlleva la elaboración, bajo la supervisión de los órganos competentes del Ayuntamiento, de un plan de saneamiento para corregir el desequilibrio, entendiéndose por tal que la entidad elimine pérdidas o aporte beneficios en un plazo de tres años. (Artículo 24.1 del Reglamento de Estabilidad)

No obstante lo anterior, dado que las cuentas anuales fueron elevadas a la Junta General con posterioridad a la entrada en vigor de la nueva Ley de Estabilidad y Sostenibilidad financiera, este plazo ha pasado a ser de un año: *"En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, ... la administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en un año el cumplimiento de los objetivos ..."* (art. 21.1 Ley Estabilidad). Dicho plan ha de ser aprobado por el Pleno de la Corporación, y en caso de que no ser aprobado en el plazo previsto para ello (dos meses desde su presentación), conllevaría la aplicación de las medidas coercitivas estipuladas en el artículo 25 de la citada Ley.

La Sociedad Municipal AUCORSA aprobó un plan de viabilidad para el periodo 2012-2014.

El citado plan de viabilidad se aprobó con motivo de las pérdidas en las que incurrió la sociedad en las cuentas anuales de 2010 y estados previsionales de 2011 que preveían unas pérdidas de 1.106.979'00 €, y que finalmente fueron superiores, en concreto fueron de 2.520.347'00 €. El plan tiene una vigencia temporal de tres años de conformidad con la anterior legislación en materia de estabilidad presupuestaria.

Tal y como hemos expuesto en otro apartado de este informe, la nueva legislación en materia de estabilidad que entró en vigor en mayo de 2011, con anterioridad a la elevación de las cuentas anuales a Junta General, establece el periodo máximo para volver a la senda del equilibrio en un año: *"En caso de incumplimiento del*



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Tel: 957 49 99 00, Ext: 7923, 7155 o 7244
Fax: 957 49 99 21
Intervención: administracion@ayuncordoba.es

objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en un año el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.” (artículo 21.1 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera)

Por lo que, a juicio de esta Intervención, se debería llevar a cabo la elaboración de un nuevo plan, al objeto de que incluya las pérdidas correspondientes al ejercicio 2011 y establezca el margen temporal de un año para la vuelta al equilibrio.

Según el Reglamento de estabilidad, los planes de saneamiento para corregir desequilibrios de las Sociedades mercantiles de mercado, como es el caso en el que actualmente está encuadrado AUCORSA, han de ser aprobados por el Pleno y someterse a los mismos requisitos de aprobación y seguimiento establecidos para los planes económico-financieros de la correspondiente entidad local.

Estos requisitos, según el artículo 23.1 de la Ley de Estabilidad presupuestaria, son los siguientes: *“serán presentados ante los órganos contemplados en los apartados siguientes en el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento ... Estos planes deberán ser aprobados por dichos órganos en el plazo máximo de dos meses desde su presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento...”*

...

4. Los Planes económicos-financieros elaborados por las Corporaciones Locales deberán estar aprobados por el Pleno de la Corporación. Los correspondientes a las corporaciones incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales serán remitidos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su aprobación definitiva y seguimiento, salvo en el supuesto de que la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se encuentre la Corporación Local tengan atribuida en su Estatuto de Autonomía la competencia de tutela financiera sobre las entidades locales.”

CONCLUSIONES.-

El incumplimiento, no sólo de la elaboración del Plan, sino la falta de su presentación, la falta de aprobación o de incumplimiento del plan económico-financiero, conlleva la puesta en marcha de las medidas coercitivas previstas en el artículo 25 de la Ley de Estabilidad y Sostenibilidad Financiera, de ahí deriva la máxima importancia, no



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

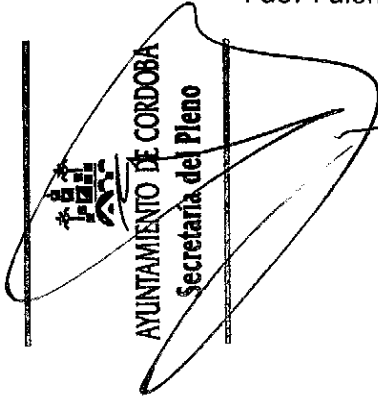
Capitulares: 1.16071 Córdoba
Tel: 957 43 93 00 Fax: 7323, 7147 o 7344
Fax: 957 43 93 71
Intervención: administración@ayuntamientocordoba.es

sólo de que se lleve a cabo su elaboración, para lo cual se dispone del plazo de un mes desde que se ponga de manifiesto su incumplimiento, lo cual se hace a través de este informe preceptivo (artículo 16.2 del Reglamento de estabilidad), sino de que el mismo se presente para su aprobación por el Pleno de la Corporación.

Es todo lo que se tiene a bien informar, en Córdoba a dieciocho de septiembre de dos mil doce.

La Interventora General

Fdo: Paloma Pardo Ballesteros





**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

ASUNTO: CUENTAS ANUALES DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL VIMCORSA
CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2011.

FECHA: 27.marzo.2012

LEGISLACIÓN APLICABLE	
Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.	LRBRL
R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido Ley Reguladora Haciendas locales.	TRLHL
Orden EHA 4041/2004, de 23 de noviembre, Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad.	IC
R.D.1514/2007, de 16 de noviembre, Plan General de Contabilidad.	PGC
R.D.Leg. 2/2007, de 28 de diciembre, Texto Refundido Ley General de Estabilidad Presupuestaria.	TRLGEP
R.D. 1463/2007, de 2 de noviembre, Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.	REPEL
R.D.Leg. 1/2010, Texto Refundido Ley de Sociedades de Capital.	TRLSC
Estatutos de VIMCORSA.	

INFORME

En relación con el asunto de referencia, el funcionario que suscribe, en virtud de la delegación de funciones de control financiero en la Sociedad Municipal VIMCORSA realizada por la Intervención General (Decreto del Sr. Alcalde nº 14670 de 13 de noviembre de 2009), tiene a bien informar:

1.- CONTENIDO

Según el artículo 209 del TRLRHL, las cuentas de las sociedades mercantiles de capital integramente propiedad de las entidades locales serán, en todo caso, las que deban elaborarse de acuerdo con la normativa mercantil y formarán parte de la Cuenta General de la entidad local.

La Regla 99 de la IC dice que las cuentas anuales de las sociedades mercantiles serán las previstas en el Plan General de Contabilidad de la empresa española (PGC).

El expediente de las Cuentas Anuales de 2011 remitido a esta Intervención consta de:

- Balance de situación a 31 de diciembre de 2011.
- Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.
- Estado de Flujos de Efectivo.
- Memoria.

Consta en el expediente remitido a esta Intervención el informe provisional de la empresa auditora contratada al efecto, que elevará a definitivo una vez aprobadas las Cuentas Anuales por el Consejo de Administración, en el que dice: "En nuestra opinión, las cuentas anuales del ejercicio 2011 adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de VIMCORSA a 31/12/2011, así como de los resultados de sus operaciones y de los flujos de efectivo correspondiente al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo".



2.- PLAZOS Y PROCEDIMIENTO

El art. 253 del TRLSC y las normas de elaboración de las cuentas anuales del PGC determinan, que las cuentas anuales deberán ser formuladas por el empresario o los administradores, quienes responderán de su veracidad, en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el cierre del ejercicio. A estos efectos, las cuentas anuales expresarán la fecha en que se hubieran formulado y deberán ser firmadas por el empresario, por todos los socios ilimitadamente responsables por las deudas sociales, o por todos los administradores de la sociedad; si faltara la firma de alguno de ellos, se hará expresa indicación de la causa, en cada uno de los documentos en que falte.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 212 del TRLRHL, los estados y cuentas de las sociedades mercantiles municipales, rendidas y propuestas inicialmente por los órganos competentes de estos, serán remitidas a la entidad local antes del día 15 de mayo, para su integración en la Cuenta General de la Corporación y posterior tramitación (Informe de Intervención, de la Comisión Especial de Cuentas, exposición al público, etc.) y aprobación por el Pleno de la Corporación antes del 1 de octubre.

Corresponde al Consejo de Administración de VIMCORSA la formulación de las cuentas anuales y a la Junta General de Accionistas su aprobación (art. 272 TRLSC y Estatutos).

3. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA:

El Reglamento de Estabilidad (REPEL), distingue, por un lado, entre "Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales..." (art. 4.1) y por otro "Las restantes entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales..." (art. 4.2 del citado REPEL).

La Empresa Municipal de Viviendas de Córdoba, VIMCORSA, ha sido clasificada dentro del sector de las Sociedades no financieras, es decir, entre las incluidas en el artículo 4.2 de dicho Reglamento.

Según este artículo 4.2, las entidades públicas empresariales y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales que han resultado financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, es decir, que se consideran de mercado "... aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación."

En relación a estas entidades el artículo 15.2 del Reglamento de Estabilidad dispone que "... se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas, aprueben, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero."

A la vista de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias presentada por la Sociedad Municipal VIMCORSA, se observa como existe un resultado negativo por importe de 2.801.687 euros.

Se había presupuestado para el ejercicio 2011 un resultado positivo, con lo que, a juicio de esta Intervención, dichas cuentas estarían en situación de desequilibrio financiero y procedería la elaboración de un Plan de Saneamiento. A este respecto hay que señalar que en el Pasivo del Balance de Situación a 31/12/2011 figuran 5.497.798 euros en la cuenta "Otras reservas", por lo que bastaría con la aplicación de parte de las mismas para sufragar las pérdidas del ejercicio. Ha de señalarse que sería el segundo año consecutivo en que se enjugaría un déficit de 2,8 millones con cargo a Reservas, disminuyéndose significativamente la cuantía de éstas, que quedarían reducidas a 2.696.111 euros, si bien dicha tendencia podría corregirse al proyectarse beneficios para los próximos ejercicios 2012 y 2013 por importes de 8.463 miles de euros y 5.166 miles de euros respectivamente.

EL INTERVENTOR DELEGADO

Fdo: Rafael García Ruiz

09 OCT. 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

02 OCT. 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

COMISION MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE
REGLAMENTO

JUSTIFICACIÓN.-

Art.1.- La venta ambulante en el municipio de Córdoba se rige por el Decreto Legislativo 2/2012 de 20 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía, así como por la Ordenanza de Venta Ambulante Municipal aprobada inicialmente en sesión plenaria de 3 de julio de 2012 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 143, de fecha 27 de julio de 2012

La constitución de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, está contemplada en el artículo 29 de la Ordenanza Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, el cual determina que el Pleno de la Corporación creará una Comisión Municipal de Comercio Ambulante que deberá ser oída preceptivamente en los casos señalados en el artículo 9 del Decreto Ley 2/2012 de 20 de marzo, así como en aquellos previstos en la Ordenanza Municipal.

La entrada en vigor de la nueva regulación legal de la Junta de Andalucía, así como de la Ordenanza reguladora del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, aconseja constituir una nueva Comisión, con el objetivo general de asesoramiento y colaboración con el Ayuntamiento de Córdoba, creando un punto de debate y encuentro entre los distintos intervinientes en el comercio ambulante, propiciando la máxima participación y consenso en los temas objeto de su competencia.

09 OCT. 2012

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

02 OCT. 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

FUNCIONES

Art.2.- La Comisión Municipal de Comercio Ambulante es el órgano de participación y debate de todos los asuntos relacionados con el comercio ambulante en el ámbito municipal.

Sus propuestas serán elevadas a los órganos municipales correspondientes, quienes, en cualquier caso, deberán tenerlas en cuenta aun cuando en ningún caso serán vinculantes, a tenor del art. 9 del Decreto Legislativo 2/2012 de 20 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía y 29 de la Ordenanza Municipal de Comercio Ambulante.

Art.3.- Son funciones de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante:

a) Emitir dictamen preceptivo, no vinculante, con motivo de la aprobación de Ordenanzas Municipales sobre Comercio Ambulante, así como en todos aquellos casos que se determinen legal o reglamentariamente.

b) Asesorar al Ayuntamiento y colaborar con él, en materia de comercio ambulante, bien a iniciativa propia, bien a instancia de aquel, en aquellos asuntos relacionados con la materia indicada que se consideren de especial interés o trascendencia..

c) Establecer relaciones con todo tipo de personas físicas y jurídicas, cada vez que lo crea necesario para una mejor consecución de sus fines.

d) Colaborar con las distintas Areas, Comisiones y Asociaciones implicadas en las actividades relacionadas con el Comercio Ambulante.

e) Promover la información y divulgación de los asuntos relacionados con el Comercio Ambulante.

f) Informar con carácter previo a la determinación de nuevos emplazamientos en los que vaya a desarrollarse el Comercio Ambulante en su modalidad de Mercadillo, así como la modificación definitiva de los existentes.

 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Secretaría del Pleno

Papel reciclado

09 OCT. 2012

02 OCT. 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

COMPOSICIÓN.-

Art.4.- Son miembros de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante de Córdoba:

Presidente

El Concej/a que ostente la delegación en materia de comercio ambulante

Vocales

- Cuatro representantes del Ayuntamiento de Córdoba, designados por el Alcalde a propuesta de los distintos grupos municipales
- Dos representantes por todas las Asociaciones de Comerciantes Ambulantes.
- Tres representantes por todas las Asociaciones de Usuarios y Consumidores de Córdoba.
- Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos Al-zahara

Miembros con voz pero sin voto

- Director/a del Área de Comercio y Vía Pública
- Jefe de la Policía Local
- Un empleado público perteneciente al Área en la que se encuadre Comercio Ambulante
- Un empleado público perteneciente al Departamento de Movilidad

Secretaría.

Formará parte de la Comisión el Secretario General del Pleno o funcionario/a municipal en quien delegue.

El Secretario asumirá las funciones propias de la Secretaría, correspondiéndole asimismo el correcto funcionamiento administrativo que afecte a la Comisión.

Otros asistentes:

Podrán ser invitados a las sesiones de la Comisión, todas aquellas personas, técnicos o expertos, relacionados con los asuntos a tratar, que asistirán con voz pero sin voto.

09 OCT. 2012

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

02 OCT. 2012



EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Art.5.- EL Alcalde de Córdoba designará a los miembros de la Comisión de Venta Ambulante, conforme a las propuestas recibidas, siendo posible la designación de suplentes para cada uno de los miembros titulares.

Las personas concretas que integran la Comisión en representación de las distintas entidades, serán propuestas por ellas y podrán ser renovados, siempre que éstas lo estimen oportuno y así lo hagan constar por escrito.

FUNCIONAMIENTO

Art.6.- La Comisión Municipal de Comercio Ambulante se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuantas veces lo considere oportuno la presidencia o un tercio de sus miembros, a cuyo efecto deberán solicitarlo por escrito dirigido al Presidente y presentado en el Registro General de este Ayuntamiento.

La convocatoria de las sesiones se efectuará por el Presidente y deberá ser notificada a los miembros de la Comisión con un mínimo de cinco días para las extraordinarias.

En aquellos casos en los que la urgencia del asunto a tratar no permita la convocatoria con la antelación mínima establecida, se realizará la convocatoria con mayor celeridad posible, incluyendo como primer punto del orden del día la ratificación de la urgencia.

Art. 7- Quórum. La Comisión estará válidamente constituida cuando esté presente un tercio de los miembros de la Comisión.

Cuando convocada, no hubiera podido celebrarse por falta de quórum, se podrá celebrar en segunda convocatoria media hora más tarde. En uno u otro caso se requerirá siempre la presencia del Presidente y del Secretario y de un tercio de sus componentes, incluido el Presidente.


Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Art 8- La Comisión podrá nombrar y disolver comisiones Internas, para estudiar asuntos puntuales cada vez que así lo acuerden sus miembros.

Art 9- En lo no previsto por este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para las Comisiones del Pleno

09 OCT. 2012
**Unidad de Gestión, RR.HH.
Económicos y Administrativos**
 Av. de los Custodios S/N - 14071 CÓRDOBA
 Código RAEL JA01140214
 Tel. 957 455300

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO


AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO
INFORME-PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN POR ASISTENCIA A DILIGENCIAS JUDICIALES EN 2010/2011.

Antonio C. Serrano Gómez, Intendente Mayor Jefe de la Policía Local, **PROPONE** el Reconocimiento Extrajudicial de Crédito por el Pleno, de Indemnizaciones por razón del Servicio por Asistencia a Diligencias Judiciales de Policía Local de final del ejercicio 2010 y el ejercicio 2011, para que se proceda al abono de las mismas en base a los datos que se aportan toda vez que han sido debidamente comprobados y cuyo importe total es de **6800 €** que ha de ser consignado a la partida **Z P10 1320 23301 0**. Adjunto al presente se detallan los datos que relacionan todas las asistencias, las fechas, las horas y los agentes que acudieron a las mismas y que se corresponde con el listado que abajo se reseña.

El retraso en la tramitación del expediente ha sido debido al gran volumen de documentación que se ha tenido que reunir atendiendo al requerimiento que a posteriori se realizó.

CV. EMPLEADO	APELLIDOS Y NOMBRE	D.A.P.	JUICIOS	COMPARECENCIAS	TOTAL IMPORTE
00 5410	Bravo Martínez, Juan Carlos	9098	2 (x 50 €)	0 (x 25 €)	100 €
00 955700	Cañizares Cano, Diego Javier	9274	11 (x 50 €)	1 (x 25 €)	575 €
00 837000	Canales López, Daniel	9276	7 (x 50 €)	0 (x 25 €)	350 €
00 32900	Cobos Breña, Francisco	8707	4 (x 50 €)	0 (x 25 €)	200 €
00 6890	Flores Carmona, Pablo José	9287	9 (x 50 €)	0 (x 25 €)	450 €
00 718000	Herra López, José María	9399	1 (x 50 €)	0 (x 25 €)	50 €
00 946600	Jurado Muñoz, José Fernando	9353	16 (x 50 €)	1 (x 25 €)	825 €
00 829000	Lázaro Corral, Julián	9292	3 (x 50 €)	0 (x 25 €)	150 €
00 899700	López López, Victoriano	9193	3 (x 50 €)	0 (x 25 €)	150 €
00 967900	Lucena García, Manuel	9129	5 (x 50 €)	1 (x 25 €)	275 €
00 5380	Macías García, Christian	9103	3 (x 50 €)	0 (x 25 €)	150 €
00 15540	Mármol Gómez, Antonio	9282	9 (x 50 €)	0 (x 25 €)	450 €
00 5610	Martín Jiménez, Rafael David	9123	6 (x 50 €)	0 (x 25 €)	300 €
00 900000	Méndez Rosa, David	9194	2 (x 50 €)	0 (x 25 €)	100 €
00 993000	Molina Luque, Pedro	9251	7 (x 50 €)	3 (x 25 €)	425 €
00 332200	Moya Aguilar, Rafael	9188	1 (x 50 €)	0 (x 25 €)	50 €
00 950700	Rios Llamas, Francisco	9284	3 (x 50 €)	0 (x 25 €)	150 €
00 899100	Rios Prior, Regino	9190	2 (x 50 €)	0 (x 25 €)	100 €
00 389100	Rojas Ochoa, Rafael	9361	1 (x 50 €)	0 (x 25 €)	50 €
00 835700	Ruiz Plata, Juan Pedro	9283	11 (x 50 €)	0 (x 25 €)	550 €
00 899300	Sánchez Salas, Clara María	9198	11 (x 50 €)	2 (x 25 €)	600 €
00 5550	Sierra Lara, Carlos Javier	9153	2 (x 50 €)	0 (x 25 €)	100 €
00 15750	Sillero Bonilla, Miguel Ángel	9430	1 (x 50 €)	0 (x 25 €)	50 €
00 834900	Torres Sánchez, Alejandro	9260	12 (x 50 €)	0 (x 25 €)	600 €

CONFORME,
 La Concejal Delegada de
 Seguridad y Disciplina Urbanística

Fdo: Carmen Sousa Cabrera

 Córdoba, a 02 de julio de 2012
 El Intendente Mayor Jefe de la Policía Local


AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA
Policia Local
Secretaría de Jefatura

Fdo: Antonio C. Serrano Gómez

Línea de ancho convencional Madrid-Cádiz

Adif licita la redacción del proyecto de mejora del trazado entre Linares y Córdoba

Las obras proyectadas contemplan acciones como la renovación de vías y adecuación de las plataformas, mejora de las instalaciones, estudio de gálibo o correcciones del trazado. Los trabajos se desarrollarán en los tramos Linares-Andújar, Andújar-Montoro y Montoro-Córdoba

Adif ha licitado, por importe de 482.790 euros (IVA incluido), la redacción del proyecto de obras de mejora en el trazado entre Linares y Córdoba, perteneciente a la línea de ancho convencional Madrid-Cádiz a su paso por las provincias de Jaén y Córdoba. Los trabajos se desarrollarán en un trayecto de 126,6 km dividido a su vez en tres tramos: Linares-Andújar (48 km), Andújar-Montoro (34,6 km) y Montoro-Córdoba (43,9 km).

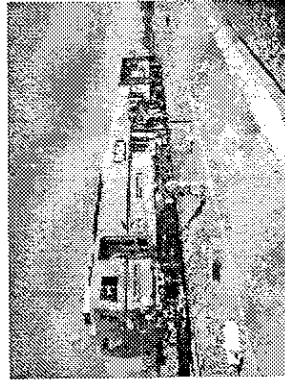
Los trabajos licitados que consisten con un periodo de ejecución de seis meses, comprenden diversas acciones como la renovación de vías y adecuación de las plataformas, mejora de las instalaciones, estudio de gálibo o correcciones del trazado.

La finalidad de estos proyectos es la de aumentar la seguridad y confort de cada una de las estaciones que componen el trayecto Linares-Córdoba, muy afectado tanto por lluvias torrenciales como por crecidas y desbordamientos del río Guadalquivir y de un buen número de sus afluentes, y desprendimientos del terreno.

Descripción de las obras

Para la mejora de las infraestructuras del trayecto Linares-Córdoba se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- Renovación de vías y adecuación de las plataformas, incluyendo drenajes longitudinales y transversales, obras de tierra (desmontes y terraplenes), tramos en estructuras (puentes y túneles), y tratamiento de pasos a nivel. A nivel de superestructura se estudiarán acciones relativas al balasto, mazo y soldadura, dipositos, muros, traviesas, derivos y aparatos de señalización.
- Mejora de las instalaciones eléctricas según las necesidades de cada tramo.
- Estudios de gálibo y correcciones del trazado.
- Estudio de reurbanización de estaciones e implantación de vías de apartado de 750m (esta última medida forma parte del Plan para el Fomento del Transporte de Mercancías por Ferrocarril, realizado por Adif).



Enlaces de la noticia

No existe ningún enlace desde esta noticia.

Adjuntos de la noticia

Ver noticia

Noticias Relacionadas

28/09/2012 Adif licita la Redacción Del Proyecto De Mejora Del Trazado Entre Linares Y Córdoba Ver noticia

28/09/2012 Adif Renueva El Carril En El Túnel Urbano De Tenor Fieta (Caragazza) Ver noticia

13/09/2012 Los Trenes Con Origen O Destino Guantánamo Mejorarán Temporalmente Sus Horarios Por Obras De ... Ver noticia

29/09/2012 Adif Invierte Cerca De 15 Millones De Euros En La Mejora De La Subestación De La Sagra. Ver noticia

31/07/2012 Adif Invierte 4,2 M€ En La Mejora Del Sistema De Electrificación En La Red De Cercanías De ... Ver noticia

25/07/2012 Adif Instala Un Nuevo Cercoamiento De Vía En La Estación De Molins De Rei (Barcelona) Ver noticia

363/12
pleno 9/10/12

SECRETARÍA DEL PLENO

364/12
pleno 9/10/12

Dirección General de Infraestructuras
Unidad de Parques y jardines

Avda. Mediterráneo, s/n.
14071 - CORDOBA
Tel. 957 49 99 40
Fax: 957 46 40 52
admon.infraestructuras@ayuncordoba.es

Asunto:
Fecha: 10/09/2012
Destinatario:

DÑA. LAURA RUIZ MORAL
DELEGADA DE INFRAESTRUCTURAS

INFORME

ASUNTO: Pregunta del Grupo Municipal IU, LV-CA sobre cierre del Parques de la Asomadilla.

INFORME: En relación con la solicitud de información sobre el asunto de referencia, a continuación le aporto los datos solicitados:

El horario de apertura y cierre de este parque es el mismo que en el resto de parques que se cierran en la Ciudad.

En invierno se procede al cierre a las 23:00 horas y en verano a las 01:00, previo al cierre se efectúa una ronda de reconocimiento del parque invitando a los salojarlo a las personas que pudieran encontrarse en el, para evitar que se queden encerradas.

En la Asomadilla se ha implantado recientemente una concesión administrativa de un BAR-RESTAURANTE que se rige por los horarios regulados para la hostelería en la ciudad. → Pag. 5881

La zona del restaurante tiene un espacio acotado a perímetro cerrado, este espacio es controlado por el propio concesionario, el cual en el horario en que el parque está cerrado al público, regula el acceso al mismo con personal de seguridad a su cargo.

En Córdoba a 10 de septiembre de 2012




AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Delegación de Infraestructuras
Unidad de Parques y Jardines

Fdo.: José María Medina Molina
JEFE DE PARQUES Y JARDINES

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS REGULADORAS DEL ARRENDAMIENTO PARA LA EXPLOTACIÓN DE DOS EDIFICACIONES MUNICIPALES DESTINADAS A BAR-CAFETERÍAS SITUADAS EN EL PARQUE DE LA ASOMADILLA DE CÓRDOBA.

1- OBJETO DE LA LICITACIÓN:

Explotación de dos bares-cafetería, previo acondicionamiento de dos edificaciones municipales construidas para albergar este uso en el Parque de la Asomadilla. Su emplazamiento, planos y documentación final de obra se acompañan como Anexo del Pliego de Condiciones Técnicas.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 78/2002 de 26 de febrero el establecimiento se encuadra en las categorías de bar y cafetería, admitiéndose la posibilidad de instalar una plancha de cocina en la zona de barra para lo que en ese caso necesitará obtener la correspondiente licencia de actividad para bar con cocina.

2- DESCRIPCIÓN DE LAS EDIFICACIONES.

En el marco de la actuación urbanística Parque de la Asomadilla existen dos edificaciones iguales, destinadas para Bares-Cafetería construidas para dotar de un nuevo atractivo a este gran Parque y cubrir las necesidades relativas a este uso, muy demandado por la ciudadanía en estos grandes espacios públicos. Se disponen, una en el punto más alto del parque, en el Cerro de las Mesas, junto al mirador construido sobre el depósito semienterrado que alimenta a la red de riego; la otra cafetería está situada en la parte sur, en el principal acceso al Parque, desde la Glorieta de la Cruz de Juárez.

El programa de cada bar-cafetería se resuelve mediante una Sala para público con mesas y espacio lateral de barra, cocina y almacén perfectamente integrado en la solución arquitectónica. Los aseos para ambos sexos y minusválidos completan la parte pública del local que podrán funcionar de manera independiente. Tienen una forma rectangular con dimensiones de planta de 24'30 x 5'00 m y una superficie de 128'79 m², cada cafetería. Disponen además, cada una de los edificios de una terraza exterior pavimentada con una amplia capacidad para veladores que, en ningún caso, podrán ocupar la zona ajardinada (la autorización para su explotación se entiende incluida en este arrendamiento).

Exteriormente se conforma la edificación con cerramientos de fachadas de fábrica de ladrillo visto, con trasdosados interiores. La seguridad del recinto se resuelve mediante carpinterías exteriores metálicas, que permiten cerrar la totalidad de los elementos de vidrio del local.

Cuenta ambas edificaciones con instalaciones completas de electricidad, fontanería, telefonía, climatización con bomba de calor aire-aire, de seguridad y protección contra incendios, estando todas ellas dimensionadas para los requerimientos del uso y las condiciones de los locales.

En suma se han dotado a los locales del confort exigible sin menoscabo de las condiciones de calidad arquitectónica, funcionalidad e integración en el conjunto del Parque.

BOJJA

Boletín Oficial de la JUNTA DE ANDALUCÍA



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Secretaría del Píctico



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PAGINA

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

Resolución de 6 de marzo de 2002, Conjunta de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva y la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se convoca a la presentación de solicitudes de inclusión en el programa Deporte Escolar en Andalucía, para el año 2002.

5.880

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5.880

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Decreto.121/2002, de 9 de abril, por el que se modifica el Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

5.885

Resolución de 20 de marzo de 2002, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convocan dos becas de estudio e investigación.

5.886

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 4 de marzo de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado de capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista y auxiliares y complementarias del transporte por carretera, a celebrar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5.890

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 25 de febrero de 2002, de modificación de la Orden de 24 de junio de 1997, por la que se establecen orientaciones y criterios para la elaboración de proyectos curriculares, así como la distribución horaria y los itinerarios formativos de los títulos de Formación Profesional Específica, que se integran en la familia profesional de electricidad y electrónica.

5.893

Sábado, 13 de abril de 2002

Año XXIV

Número 43

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 96 503 48 00*
Fax: 96 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

I. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 6 de marzo de 2002, Conjunta de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva y la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se convoca a la presentación de solicitudes de inclusión en el programa Deporte Escolar en Andalucía, para el año 2002.

La Orden de 12 de julio de 2001, Conjunta de las Consejerías de Turismo y Deporte y de Educación y Ciencia, regula el Programa «Deporte Escolar en Andalucía», de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, que en el Capítulo IV de su Título IV, regula el deporte en edad escolar estableciendo que la Administración de la Junta de Andalucía, a través de las Consejerías competentes en materia de Educación y Deporte y en coordinación y cooperación con las Entidades Locales y las Entidades deportivas andaluzas, promoverá la práctica de la actividad física y el deporte en edad escolar, a través de planes y programas especiales que tendrán carácter anual.

El artículo 8.2 de dicha Orden dispone que las solicitudes se presentarán en el plazo máximo que se establezca en las convocatorias anuales, que se efectuarán por Resolución Conjunta del Director General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte y de la Directora General de la Evaluación Educativa y Formación del Profesorado de la Consejería de Educación y Ciencia, por delegación de los correspondientes Consejeros.

Mediante la presente Resolución se procede a la convocatoria para la presentación de solicitudes de inclusión en el Programa «Deporte Escolar en Andalucía» para el año 2002 de conformidad con las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Orden de 12 de julio de 2001.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8.2 de la Orden Conjunta de las Consejerías de Turismo y Deporte y de Educación y Ciencia,

RESOLVEMOS

Primero. Se convoca a los Colegios de Educación Primaria de Andalucía sostenidos con fondos públicos a presentar las solicitudes de inclusión en el programa «Deporte Escolar en Andalucía» para el año 2002, en el plazo máximo de un mes desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según el modelo que figura como Anexo de la Orden de 12 de julio de 2001, conjunta de las Consejerías de Turismo y Deporte y de Educación y Ciencia, por la que se regula el Programa Deporte Escolar en Andalucía.

Segundo. En lo referente al procedimiento, documentación y criterios de selección se estará a dispuesto en la citada Orden.

Sevilla, 6 de marzo de 2002.- El Consejero de Turismo y Deporte, P.D. (Orden de 12.7.2001), El Director General de Actividades y Promoción Deportiva, José P. Sanchís Ramírez, La Consejera de Educación y Ciencia, P.D. (Orden de 12.7.2001), La Directora General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, Pilar Ballarín Domingo.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

PREAMBULO

El artículo 13.32 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a esta Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de espectáculos, sin perjuicio de las normas del Estado. En ejercicio de tales competencias se aprobó la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, cuyo artículo 5.4 atribuye a los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la facultad de establecer los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos sujetos a la citada Ley o incluidos en el ámbito de aplicación de la misma. La facultad de determinar el horario general de los espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía, por su parte, resulta expresamente atribuida al Consejero de Gobernación en el artículo 2.3 del Decreto 50/1985, de 5 de marzo, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas a la Junta de Andalucía en materia de espectáculos públicos. No obstante, el artículo 6.7 de la Ley 13/1999, faculta a los municipios andaluces a establecer con carácter excepcional u ocasional horarios especiales de apertura y cierre de establecimientos dedicados a espectáculos públicos o a actividades recreativas dentro del término municipal correspondiente, de acuerdo con los requisitos y bajo las condiciones que reglamentariamente se determinen por los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En este sentido, la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987 (BOJA núm. 42, de 18 de mayo) reguló los márgenes horarios autorizados para la celebración y realización de los espectáculos públicos en los establecimientos y recintos de pública concurrencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía y los supuestos de horarios especiales.

Dicha Orden continúa en vigor en virtud de lo dispuesto en el apartado segundo de la Disposición Derogatoria Única de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, que establece que en tanto no sean dictadas las específicas normas reglamentarias de desarrollo, serán aplicables las normas vigentes en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, con su respectivo rango, en lo que no se opongan o contradigan a lo previsto en la misma.

Sin embargo, la entrada en vigor de la Ley 13/1999 y la experiencia adquirida a través de los años de aplicación de los límites horarios contenidos en la referida Orden han venido a demostrar, tanto a las Administraciones Públicas competentes en la materia, como a la propia ciudadanía, que alguno de los márgenes horarios previstos no son los más ajustados a tenor de los problemas de diversa índole que su establecimiento legal ha generado en dicho período.

Ello aconseja establecer una articulación más adecuada respecto de tales límites horarios, de forma que con ella, por un lado, se palién y solventen tales desajustes y, por otro, se mantengan y protejan los diferentes derechos e intereses que ostentan y amparan, tanto a los propietarios de los establecimientos públicos sometidos a este régimen jurídico-administrativo, como a los vecinos y usuarios de aquéllos, así como establecer, de forma clara y concisa, los límites máximos que con carácter general deben ser respetados por las ordenanzas que en materia de horarios de apertura y cierre de establecimientos públicos aprueben, en el ámbito de sus com-

potencias, los municipios andaluces, y los requisitos y condiciones que han de regir el establecimiento de horarios especiales de apertura y cierre de establecimientos públicos.

Por cuanto antecede, habiéndose tenido en cuenta los intereses de los consumidores y usuarios, así como del empresario de este sector económico en Andalucía, manifestados a través de sus respectivas organizaciones representativas, en virtud de lo establecido en el artículo 5.4 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, en relación con el artículo 2.3 del Decreto 50/1985, de 5 de marzo, y el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene como objeto establecer la regulación de los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos sujetos a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, o incluidos en el ámbito de aplicación de la misma.

Artículo 2. Régimen general de horarios.

El horario máximo de cierre de los establecimientos públicos en Andalucía, de acuerdo con el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, será el siguiente:

- a) Cines, teatros, auditorios, circos, plazas de toros y establecimientos de espectáculos deportivos: 2,00 horas.
- b) Establecimientos de juego con licencia municipal de apertura de salones de juego y de locales de apuestas hípcas externas: 2,00 horas.
- c) Establecimientos de juego con licencia municipal de apertura de salas de bingo: 4,00 horas.
- d) Establecimientos recreativos: 0,00 horas.
- e) Establecimientos de hostelería y restauración, excepto pubs y bares con música: ~~2,00 horas~~.
- f) Establecimientos de hostelería y restauración con licencia municipal de apertura de pubs y bares con música: 3,00 horas.
- g) Establecimientos de esparcimiento, excepto discotecas de juventud: 6,00 horas.
- h) Establecimientos de esparcimiento con licencia municipal de apertura de discoteca de juventud: 0,00 horas.

2 Los viernes, sábados y vísperas de festivo, los establecimientos públicos de Andalucía relacionados en el apartado anterior, podrán cerrar una hora más tarde de los horarios especificados.

3. El horario de apertura y cierre de los establecimientos de juego con licencia municipal de apertura de casinos de juego, hipódromos y canódromos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el de los servicios complementarios de éstos, será el prevenido en la correspondiente autorización administrativa.

4. El horario de apertura y cierre de los establecimientos de atracciones recreativas, de actividades deportivas, culturales y sociales, recintos de ferias y verbenas populares y establecimientos de actividades zoológicas, botánicas y geológicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el de los servicios complementarios de éstos, será el previsto en la correspondiente autorización administrativa, sin que pueda superar las 2,00 horas.

5. La apertura al público de los establecimientos de hostelería y restauración con licencia municipal de apertura de pubs y bares con música, así como de los establecimientos de esparcimiento, en ningún caso podrá producirse antes de

las 12,00 horas del día. Los restantes establecimientos públicos sometidos a la presente norma no podrán abrir al público antes de las 6,00 horas del día.

6. A partir de la hora de cierre establecida, el responsable del local o de la organización del espectáculo público vigilará el cese de toda música, juego o actuación en el local y no se servirán más consumiciones. Tampoco se permitirá la entrada de más personas y se encenderán todas las luces del local para facilitar el desalojo, debiendo quedar totalmente vacío de público media hora después del horario permitido.

Artículo 3. Consumo de bebidas y comidas en el exterior de los establecimientos públicos.

Se establece como límite horario para la expedición de bebidas o comidas por parte de establecimientos públicos, para su consumo en terrazas o zonas contiguas al aire libre del establecimiento, el del horario de cierre de aquél, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden, sin que en ningún caso pueda exceder de las 2,00 horas.

Artículo 4. Facultades municipales en materia de horarios de apertura y cierre de establecimientos públicos.

1. Al amparo de lo establecido en el artículo 6.7 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, los municipios andaluces podrán ampliar, con carácter excepcional u ocasional y de manera expresa, los horarios generales de cierre de establecimientos públicos durante la celebración de fiestas locales, Semana Santa, Navidad, u otras fiestas de carácter tradicional en sus respectivos términos municipales. Estas modificaciones de carácter temporal deberán ser comunicadas a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Subdelegación del Gobierno en la provincia, al menos con una antelación de siete días hábiles a la fecha en que cobren vigor.

2. A estos efectos, con carácter taxativo, se entenderán por fiestas locales y de carácter tradicional las establecidas oficialmente por cada Ayuntamiento en su término municipal.

3. A los efectos de esta Orden, se entiende por Navidad el período comprendido entre el 23 de diciembre al 6 de enero, y por Semana Santa, desde el Domingo de Ramos al Domingo de Resurrección. En ambos supuestos, la facultad de ampliación prevista en el apartado 1 del presente artículo no podrá superar en 2 horas los horarios generales de cierre de los establecimientos públicos.

4. Los Ayuntamientos andaluces, en el ejercicio de sus competencias reguladoras en materia de horarios de apertura y cierre de establecimientos previstas en el citado artículo 6.7 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, podrán aprobar ordenanzas municipales restrictivas de los márgenes horarios generales previstos en el artículo 2 de la presente Orden, en un máximo de 2 horas, en zonas acústicamente saturadas.

Artículo 5. Régimen especial de horarios.

1. Previa petición de los interesados, por las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia donde radique el establecimiento público correspondiente, se podrán autorizar horarios especiales que supongan una ampliación de los previstos en el artículo 2 de la presente Orden, en los supuestos siguientes:

a) Establecimientos de hostelería y restauración situados en municipios que hayan obtenido la declaración de Municipio Turístico prevista en el artículo 7 de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo.

b) Establecimientos de hostelería y restauración situados exclusivamente en áreas de servicio de carreteras, autovías o autopistas.

c) Establecimientos de hostelería y restauración situados en aeropuertos, estaciones de ferrocarril y estaciones de autobuses que estén destinados preferentemente al servicio de viajeros.

d) Establecimientos de hostelería y restauración situados en hospitales y centros sanitarios de urgencia.

e) Establecimientos de hostelería y restauración destinados al servicio de trabajadores con horario de noche o madrugada, situados en lonjas, puertos pesqueros, mercados centrales o similares.

2. Los establecimientos señalados en los supuestos recogidos en las letras b), c), d) y e) del apartado anterior no podrán expedir bebidas alcohólicas superiores a 20 grados centesimales, ni tener autorizada música en su interior, durante el período horario objeto de ampliación y sin perjuicio de las prohibiciones previstas en la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en Materia de Drogas.

3. Una vez recibidas las peticiones indicadas en el apartado 1 de este artículo, por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente, se procederá de la siguiente forma:

a) Se recabará informe del respectivo Ayuntamiento, que habrá de emitirse en el plazo de tres meses, en el que deberá acreditarse haber conferido y evacuado trámite de audiencia a los vecinos colindantes que residan en un radio de hasta 100 metros del establecimiento para el que se solicita la apertura con horario especial.

b) Se recabará informe de la Subdelegación del Gobierno de la provincia, a los efectos de la posible incidencia en materia de orden público y, en su caso, seguridad vial, de la modificación del horario general.

c) Durante el tiempo que medie entre la petición de dichos informes, cuyo contenido es determinante para la resolución del procedimiento, y su recepción, se podrá suspender hasta tres meses el plazo máximo legal previsto a continuación, para resolver el procedimiento y notificar la resolución.

d) El plazo máximo para resolver y notificar la autorización o derogación de horario especial será de tres meses, contados a partir del día en que las solicitudes hayan tenido entrada en el Registro de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía competente, y sin perjuicio de lo establecido en la letra c) del presente apartado. Transcurrido el plazo señalado sin haberse notificado resolución expresa sobre el horario especial solicitado, se entenderá desestimada la solicitud correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.10 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre.

4. Los titulares de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, previa petición de los interesados y mediando el mismo procedimiento previsto para la solicitud de horarios especiales, podrán autorizar la apertura permanente de los establecimientos indicados en las letras b), c) d) y e) del apartado 1 del presente artículo. No obstante, los establecimientos públicos a los que afecte la apertura permanente no podrán, en ningún caso, permanecer abiertos cuando cierre la instalación en la que se sitúan.

5. Las autorizaciones de horario especial se comunicarán a los Ayuntamientos correspondientes y a las Subdelegaciones del Gobierno de la provincia.

6. Las autorizaciones de horario especial tendrán una vigencia de un año, renovables por períodos iguales, a solicitud del interesado, con al menos un mes de antelación a la fecha de su finalización, siempre que se acredite el mantenimiento de las circunstancias que justificaron su autorización. A tal fin, se dará traslado de la solicitud de renovación a los respectivos Ayuntamientos y Subdelegaciones del Gobierno, para que emitan informe al respecto.

Artículo 6. Establecimientos de hostelería y restauración ubicados en establecimientos hoteleros.

Los establecimientos de hostelería y restauración ubicados en el interior de establecimientos hoteleros podrán retrasar su horario de cierre en una hora para atender exclusivamente a los clientes que se hallen hospedados en los mismos. No obstante lo anterior, si el establecimiento tuviese autorizada música, ésta deberá cesar a la misma hora señalada para

el cierre general de los establecimientos públicos contenido en la presente norma.

Artículo 7. Publicidad de los horarios y otros aspectos de los establecimientos públicos.

1. Los establecimientos públicos sujetos a la Ley 13/1999, o incluidos en el ámbito de aplicación de la misma, deberán disponer, en lugar visible, de un documento expedido por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia donde radique el establecimiento, en el que figurarán el nombre comercial del mismo, actividad, NIF o CIF del titular, aforo máximo autorizado y horario de apertura y cierre.

2. A estos efectos, los interesados deberán solicitar el citado documento en la Delegación de Gobierno de la provincia donde se encuentre el establecimiento, según modelo de solicitud que figura como Anexo I a esta Orden.

3. En cada solicitud se concretará el horario de apertura y cierre al que quiera acogerse el solicitante, y junto a la misma se deberá acompañar, además de los documentos acreditativos de la personalidad del titular del establecimiento y, en su caso, del representante legal, copia del alta en el Impuesto de Actividades Económicas, licencia de apertura del establecimiento y copia del plano de planta del local definitivamente aprobado en las correspondientes licencias municipales, a escala mínima 1:100.

4. Examinada la solicitud y documentación, la Delegación del Gobierno expedirá al interesado el documento identificativo de titularidad, aforo y horario del establecimiento, conforme al modelo que figura como Anexo II a esta Orden, que deberá exhibirse en un lugar visible desde el exterior del establecimiento público.

Artículo 8. Régimen sancionador.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente norma dará lugar a la incoación de los correspondientes expedientes sancionadores por los respectivos Ayuntamientos o por la Consejería de Gobernación, a través de sus órganos con competencia para ello, siendo de aplicación a estos efectos lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley 13/1999, y demás normativa vigente de aplicación.

Disposición Transitoria Única. Horarios especiales concedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden.

Los titulares de establecimientos públicos con autorizaciones de horarios especiales concedidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden deberán solicitar, dentro de los 30 días siguientes, la ratificación de dichas autorizaciones ante la Delegación del Gobierno correspondiente. Transcurrido dicho plazo, quedarán sin validez todas aquellas autorizaciones que no hayan sido sometidas al referido trámite de ratificación.

Disposición Derogatoria Única. Derogaciones generales y específicas.

Quedan derogadas cuantas normas y disposiciones contradigan o se opongan a los preceptos contenidos en la presente Orden y, en particular, la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987 (BOJA núm. 42, de 18 de mayo de 1987) así como la Orden de dicha Consejería de 19 de octubre de 1987 (BOJA núm. 91, de 3 de noviembre de 1987).

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de mayo de 2002.

Sevilla, 25 de marzo de 2002

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

ANEXO 1

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en

SOLICITUD

EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO DE AFORO Y HORARIO DE ESTABLECIMIENTO PÚBLICO

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DEL TITULAR Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			N.I.F./C.I.F.
DOMICILIO: CALLE, PLAZA Ó AVENIDA Y NÚMERO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			D.N.I./N.I.F.
EN CALIDAD DE			
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

2 DATOS DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO	
NOMBRE COMERCIAL	ACTIVIDAD
DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO: CALLE, PLAZA Ó AVENIDA Y NÚMERO	
LOCALIDAD	PROVINCIA C. POSTAL
AFORO MÁXIMO AUTORIZADO	
HORARIO DE APERTURA Y CIERRE	
<input type="checkbox"/> GENERAL:	De a Horas.
<input type="checkbox"/> ESPECIAL:	De a Horas. Fecha autorización/renovación
<input type="checkbox"/> APERTURA PERMANENTE:	De a Horas. Fecha autorización/renovación
HORARIO DE APERTURA Y CIERRE EN VIERNES, SÁBADOS Y VISPERAS DE FESTIVOS	
De a Horas.	

3 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)	
<input type="checkbox"/> N.I.F./C.I.F. del titular.	<input type="checkbox"/> Documento de alta en el I.A.E.
<input type="checkbox"/> D.N.I./N.I.F. del/de la representante legal.	<input type="checkbox"/> Licencia de apertura del establecimiento.
<input type="checkbox"/> Documento acreditativo de la representación que ostenta.	<input type="checkbox"/> Copia del plano de planta del local escala mínima 1:100.

4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO que son ciertos o ciertos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se adjunta y SOLICITO la expedición del documento de aforo y horario de establecimiento público.
En a de de
EL/LA TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL
Fdo.:

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN


AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Secretaría del Pleno

000760



JUNTA DE ANDALUCÍA

**CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO**

ANEXO 2

**DOCUMENTO IDENTIFICATIVO DE TITULARIDAD, AFORO Y
HORARIO DE ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS**

ESTABLECIMIENTO	TITULAR
NOMBRE COMERCIAL:	Nombre o denominación:
Actividad:	D.N.I. o N.I.F.:
Situación:	Domicilio:
Aforo máximo autorizado:	
Horario de apertura:	
Horario de cierre:	
Observaciones:	


AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Secretaría del Pleno

De conformidad con la Orden de 25 de marzo de 2002, de la Consejería de Gobernación, expdo a instancia del interesado el presente documento que deberá exhibirse junto a la entrada principal de establecimiento y ser visible al público desde el exterior.

En _____ a _____ de _____ de 200__

**EL DELEGADO DEL GOBIERNO
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**



CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

DECRETO 121/2002, de 9 de abril, por el que se modifica el Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Mediante los Reales Decretos 141 y 142/1997, de 31 de enero, se produjo el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos al servicio y para el funcionamiento de la Administración de Justicia. Como consecuencia del traspaso, se dictó el Decreto del Presidente 1/1997, de 13 de marzo, sobre reestructuración parcial de Consejerías, por el que pasó la Consejería de Gobernación a denominarse de Gobernación y Justicia, y se atribuyó a ésta las competencias en las materias anteriormente mencionadas mediante el Decreto 83/1997, de 13 de marzo; por último el Decreto 84/1997, de 13 de marzo, modificó la Estructura Orgánica de dicha Consejería.

Más recientemente, el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, crea la actual Consejería de Justicia y Administración Pública. En su artículo 5 le adscribe el Instituto Andaluz de Administración Pública y le asigna las competencias que en ese momento tenían atribuidas la Secretaría General para la Administración Pública, la Dirección General de la Función Pública, la Dirección General de Organización Administrativa e Inspección General de Servicios, la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales y la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia.

El Decreto 139/2000, de 16 de mayo, estableció la Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública y creó, entre otros Organos Directivos, la Secretaría General Técnica con las competencias recogidas en el artículo 7, entre ellas, la administración y gestión del personal de la Consejería y la elaboración, preparación y tramitación de los expedientes de contratación administrativa, así como los regulados en la legislación patrimonial; y la Dirección General de Gestión de Recursos con las competencias establecidas en el artículo 8 del citado Decreto, entre otras, de administración y gestión del personal al servicio de la Administración de Justicia y el ejercicio de las competencias que en esta materia tiene atribuida la Consejería, así como, respecto de los bienes y derechos adscritos al servicio de la Administración de Justicia y al Ministerio Fiscal, la elaboración, preparación y tramitación de los expedientes de contratación, así como los regulados en la legislación patrimonial.

No obstante, la evolución positiva en la gestión de las competencias en materia de personal y medios materiales atribuidas a esta Consejería y el apoyo proporcionado por las Delegaciones Provinciales de ésta, hacen aconsejable reunir en un solo Organismo Directivo, la Secretaría General Técnica, las competencias atribuidas a la Dirección General de Gestión de Recursos que, en consecuencia, se suprime.

Asimismo, se incluyen determinadas modificaciones al Decreto 139/2000, de 16 de mayo, citado en el párrafo tercero, relativas a la incardinación del Sistema de Información de Recursos Humanos (SIRHUS) íntegramente en la Dirección General de la Función Pública al constituir una herramienta única en materia de personal; así como, también, el examen y elaboración de propuestas sobre la relación de puestos de trabajo por su vinculación con el Sistema mencionado anteriormente.

Finalmente, se efectúan determinadas modificaciones puntuales en otros preceptos del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, ya citado con anterioridad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26, apartado 12, de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la Estructura Orgánica de las Consejerías.

En su virtud, a propuesta del titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de abril de 2002,

DISPONGO

Artículo único. Modificación del Decreto 139/2000, de 16 de mayo.

Se modifican los artículos 2, en su apartado 1; 5, en las letras f) y g) de su apartado 2, y en su apartado 5; 6.1; 7; 8 que queda sin contenido; 11, apartado 1, en la letra ñ) y se añade la letra o); y 12, apartado 1, en las letras c) y l) y se suprime la m), del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública en los términos que se expresan a continuación:

1. Se suprime del apartado 1, del artículo 2, la referencia a la Dirección General de Gestión de Recursos.

2. Las letras f) y g) del apartado 2, del artículo 5, quedan redactadas como sigue:

«f) El asesoramiento jurídico al titular de la Consejería en el desarrollo y funciones que a éste le corresponden, y, en particular, en el ejercicio de su potestad normativa y en la producción de los actos administrativos competencia de aquél y de los demás órganos de la Consejería; así como la coordinación normativa de la Consejería en las competencias atribuidas a ésta.»

«g) Ejercer, bajo la superior autoridad del titular de la Consejería, las facultades de dirección, impulso y supervisión de todos los órganos y centros directivos de la misma.»

3. El apartado 5, del artículo 5, queda redactado como sigue:

«Sin perjuicio de lo establecido en los apartados 1 y 2 g), del presente artículo, dependen directamente de la Viceconsejería los siguientes centros directivos:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.
- Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia.»

4. El apartado 1 del artículo 6, queda redactado como sigue:

«1. Al titular de la Secretaría General para la Administración Pública, con rango de Viceconsejero, le corresponde, bajo la superior autoridad del titular de la Consejería y sin perjuicio de lo establecido en los apartados 1 y 2 g), del artículo 5 del presente Decreto, la dirección, impulso y gestión de las atribuciones relativas a la organización y modernización de la Administración Pública, la atención al ciudadano, la racionalización de los procedimientos administrativos, la inspección general de los servicios de la Administración, el diseño y control de sus sistemas de calidad, la planificación de recursos humanos mediante la Oferta de Empleo Público y la política informática de la Administración.»

5. El artículo 7 queda redactado como sigue:

«1. Al titular de la Secretaría General Técnica le corresponden, además de la asistencia técnica y administrativa al